

Subscripción en Gerona.

Por trimestre.
Postillon solo. . . 20 rs.
Postillon y Bole-
lin. 28
Cada número suelto 6
cuartos.

ANUNCIOS.

Se reciben á precios
convencionales, en la li-
breria de GAÑAS, donde
se admiten las suscripcio-
nes.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Subscripción en provincias
franco el porte.

Por trimestre.
Postillon solo. . . 30 rs.
Postillon y Bole-
lin. 40

Se suscribe en Figue-
ras en la libreria de Ma-
las.—En Olot en la de
Doutrem.—En Puigcer-
dá en la de Diumenge.
—En La Bisbal en casa
Vinardell.

Madrid 11 de Agosto.

Concluye el Memorandum que el gobierno de S. M. dirigido á Su Santidad.

Habiase notado ya que las dos últimas disposiciones de que hemos tratado han sido provocadas por el des-
cuido inconcebible con que ha mirado la santa Sede la
ejecución de algunos de los artículos esenciales del
Concordato de 1851. Falta demostrar este mismo des-
cuido en una materia, que es, si no la mas importante,
la que con mas fé, con mas insistencia ha discutido
siempre la Santa Sede, la que dá verdaderamente causa
al rompimiento que hoy deploramos, El artículo 55 del
Concordato, al devolver á las comunidades religiosas
los bienes de su antigua pertenencia que estaban en po-
der del gobierno todavía, determinó que, en conside-
ración al estado actual de estos bienes y otras particu-
lares circunstancias, á fin de que con su producto pu-
diera atenderse con mas igualdad á los gastos del culto y
otros generales, los prelados en nombre de las comuni-
dades religiosas propietarias procediesen *inmediata-
mente y sin demora* á la venta de los espresados bie-
nes, convirtiéndose su producto en inscripciones intrans-
feribles de la deuda del Estado. Y el 38 dispuso lo
mismo con respecto, segun la interpretación de la Santa
Sede, á los bienes que restaban de las comunidades re-
ligiosas de varones, conforme á la interpretación de
gobierno de la reina, con respecto á todos los bienes
raíces, censos, y foros devueltos al clero sin distinción
alguna. Aceptando por un momento la interpretación
de la Santa Sede, el hecho es que debian venderse *in-
mediatamente y sin demora* todos los bienes que ha-
bian pertenecido á las comunidades religiosas así los de
las existentes como los de las suprimidas, y sin embar-
go es notorio en toda España, que durante el transcurso
de cuatro años, apenas para cubrir las apariencias se ha
vendido una finca sola, y notorio es tambien que, en to-
do este tiempo, ninguna gestión ha hecho la Santa Sede
para que tan esencial condición se cumpliese; ningun es-
fuerzo ha hecho que en esta como en otras materias
demostrara su celo por la pronta ejecución del Con-
cordato.

Conviene fijar la atención sobre este punto antes de
entrar en el examen de la desamortización tal como se
ha proclamado en principio, tal como se ha llevado á
cabo en la practica. Porque no es el principio solo lo que
ha suscitado las reclamaciones de la Santa Sede, sino
mas particularmente todavía la manera con que está de-
cretada la ejecución. Y es preciso no olvidar los prece-

dentos de los sucesos para comprender los sucesos mis-
mos: es preciso tener presente que la Iglesia no habia
hecho nada en cuatro años para cumplir aquello que te-
nia por evidente, que no le ofrecia en su propia opinión
escusa alguna, si se quiere saber por qué la opinión pú-
blica ha reclamado, por qué el gobierno se ha visto obli-
gado á emplear cierta rapidez en analizar todo lo que,
en su propio concepto, era debido. Aparte el mas ó el
menos, que es lo que divide en la apreciación de este
punto á ambas potestades, sosteniendo España que la
desamortización se estiende ó debe estenderse, segun el
Concordato, á todos los bienes eclesiásticos, opinando la
Santa Sede que solo puede realizarse en los bienes per-
tenecientes á las comunidades religiosas; el caso es que
ni el gobierno de S. M. ni la Santa Sede pueden negar
lealmente dos cosas: primera, que desde la promulga-
ción del Concordato hasta el presente, la iglesia ha mos-
trado en la enagenación de sus bienes una lentitud y un
descuido evidentemente contrario á lo pactado: segunda,
que en la enagenación, ahora dispuesta de esos bienes,
ha prescindido el gobierno de S. M. de ciertas formalida-
des en el Concordato pactadas.

Pero no es la Santa Sede, que nada ha hecho por
cumplir por su parte, quien debe censurar la conducta
del gobierno español, determinada por el funesto ejem-
plo que se habia dado, por las exigencias de la opinión
justamente disgustada, por otras consideraciones que,
ya que de esto se trata, conviene esponer. El gobierno
de S. M. una vez presentado á las Cortes el proyecto de
ley de desamortización, una vez votado, sancionado y pro-
mulgado, halló que á su ejecución se oponian con el
estímulo que les daban las reclamaciones de la Santa Se-
de, no pocos prelados de la Iglesia de España. Al paso
que algunos de estos, con loable ejemplo de mansedame-
bre, se mostraban obedientes á los preceptos del go-
bierno, ó representaban respetuosamente lo que mas
útil creían á la Iglesia y al Estado, los ha habido por
desgracia, que, con mengua de su patriotismo y de sus
evangélicas obligaciones, se han colocado en una situa-
ción no solo hostil, sino rebelde y punible. De esta
suerte han obligado al gobierno de S. M. á evitar con
ciertas medidas de prevision mayores males, separando
de su diócesis algunos obispos, mientras la ejecución de
la ley pueda ser contrariada. De esta suerte tambien de
han impedido darle al clero en la enagenación de los
bienes eclesiásticos la participación que el Concordato
le ofrecia, y que era absurdo darle cuando tan contrario
se mostraban á su ejecución.

El gobierno de S. M. deplorando profundamente es-
tos hechos, y confesando lealmente en que y por que
ha tenido de apartarse de algunas de las prescripciones
del Concordato, cree, sin embargo, no haber faltado

en nada esencial; en nada verdaderamente esencial de cuanto se consigna en sus artículos.

Para probarlo conviene fijar y discutir lo que había de esencial en este punto. El derecho de adquirir la Iglesia, consignado en el artículo 41 del Concordato, no ha sido conculcado, no ha sido desconocido por un solo momento en las leyes y decretos emanados del gobierno de la reina. En el artículo 22 de la ley de desamortización se dice que «á medida que se enagenen los bienes del clero se emitirán á su favor inscripciones intransferibles de la deuda consolidada, al tres por ciento por un capital equivalente al producto de las ventas;» y los artículos 26 y 27 de la misma ley declaran «que los bienes donados y legados ó que donen y leguen «en lo sucesivo á manos muertas (entre las cuales se comprende á la iglesia) serán puestos en venta ó redención para ser también convertidos en títulos de la deuda pública.» Claramente se deduce de aquí que este derecho esencial de adquirir queda incólume en la iglesia.

Podrá adquirir cuanto se la legue ó se la done en rentas públicas; podrá también convertir en rentas públicas cuanto se la legue ó se la done en bienes raíces. Lo que la ley prohíbe á la Iglesia es poseer esta última clase de bienes, y eso no porque sea la Iglesia quien los posea, sino porque la Iglesia es *mano muerta*, y se establece y se promulga el principio absoluto de que ninguna mano muerta puede poseer bienes raíces en el territorio español. Pudiera reclamar la Santa Sede si solo á la Iglesia se impusiera esta limitación en la manera de poseer su propiedad; pero no debe, no puede quejarse de que se incluya á la Iglesia en una regla general que no tiene escepcion alguna. ¿Y quien puede negar á la nación española y al gobierno que la representa, quien puede negar al poder temporal el derecho de establecer semejante regla y semejante principio? ¿Por ventura no ha ejercido siempre el poder temporal el derecho de fijar límites, condiciones, formas á la propiedad, con tal de no herir su esencia y su naturaleza? ¿No se ha ejercido siempre este derecho aun con respecto á la propiedad particular, mas respetable siempre que la propiedad corporativa, como que la primera nace del derecho natural, y la segunda nace de la ley, que es la que dá vida á las mismas corporaciones? El poder temporal, el poder civil legislativo que ha podido poner tantos límites á la propiedad en materia de últimas voluntades, que ha podido prohibir los mayorazgos y vinculaciones, por ser manos muertas sus poseedores; que puede hacer y hoy hace con efecto en España que las corporaciones municipales, benéficas y administrativas cambien la forma de su propiedad; puede hacer también que cambien de forma en la suya, las corporaciones eclesiásticas.

Y esto es derecho humano, y esto puede hacerse con entera independencia de la Santa Sede. Lo que esta ha podido pactar en nombre de la Iglesia, es que se la conserve el derecho de adquirir, que se le asegure la posesión de sus capitales adquiridos; pero no, de modo alguno, que se mantenga en obsequio suyo, una forma de poseer perjudicial al Estado, y que el Estado no quiere consentir en su seno. Tales principios pudieran ser que hubiesen impulsado al gobierno de S. M. á llevar á cabo la desamortización en todos sus extremos, aun cuando se opusiese á ella, por un error gravísimo de redacción, el Concordato. Pero afortunadamente nada se dice, nada hay en este documento que contradiga la desamortización: ni uno solo de sus artículos indica que la Iglesia haya de poseer precisamente bienes raíces, que los bienes raíces de la Iglesia hayan de ser en su forma in-

violables. El principio esencial del Concordato en esta materia, quedará, pues, á salvo, siempre que se entreguen á la Iglesia, como se la entregarán, á cambio de sus bienes raíces, títulos de la deuda, y de la deuda privilegiada del Estado. Si alguna prueba mas se necesitara para traer al ánimo el convencimiento de esta verdad, podría obtenerse, recordando uno por uno los artículos del Concordato que hablan de propiedad y de bienes.

Al mismo tiempo que se declara *inviolable* en uno de ellos la propiedad de la Iglesia; se ordena en otros enagenar sus bienes y raíces y convertir su producto en rentas públicas: luego, á juicio de la Santa Sede, la inviolabilidad de la propiedad de la Iglesia no desaparece con la enagenación de sus bienes raíces; luego, á juicio también de la Santa Sede, queda incólume la propiedad de la Iglesia, aun cuando se convierta y se cifre en papel de la deuda del Estado. No hay que entrar, porque no se necesita para esto, como no se ha necesitado para obtener otras consecuencias, antes de ahora deducidas, en la cuestión de si prescribía el Concordato la enagenación de todos los bienes raíces eclesiásticos ó solo la de una parte de tales bienes. De uno ú otro modo la Santa Sede ha reconocido que puede quedar *inviolable* la propiedad de la Iglesia, enagenándose bienes raíces de su propiedad. Pero si fuera cierto, segun cree sinceramente el gobierno de la reina, que el artículo 38 del Concordato de 1851, así quiso comprender en la enagenación los bienes restantes de las comunidades religiosas de varones, como los demás bienes eclesiásticos, devueltos al clero en la ley de 1845, no hay duda que sería palpable la sinrazón con que hoy protesta la Santa Sede contra la ejecución de lo que entonces quedó pactado. Eso se lisongeó un tiempo el gobierno de S. M. de hacer confesar y reconocer al gobierno de la Santa Sede: eso juzga todavía que con mas imparcial exámen, pudiera ser confesado y reconocido. No insistirá en ello sin embargo. La cuestión es de sentido, de recta inteligencia de un artículo, mal redactado desde luego; pero cuya relación haría mas se inclina á la interpretación que le dá el gobierno español, que no á la que ofrece, en cambio, la Santa Sede.

En el punto en que están las cosas, á la altura en que hoy debe ya tratarse la cuestión, poco pueden alterarse sus términos porque se entienda de este ó del otro modo el artículo referido. El gobierno de S. M. tiene la convicción de que con lo espuesto ha dicho bastante para que las naciones católicas reconozcan la razón que le asiste, así en este punto como en otro que aparecen como causa del presente rompimiento. No concluirá, sin embargo, este punto sin manifestar el profundo sentimiento con que su ánimo sinceramente católico, ve empeñada á la Santa Sede en una lucha donde, aun concediéndole cuanto pretende, solo se trata de intereses materiales y mundanos. Y esto es tanto mas injusto, cuanto que lucha con una nación sobrado generosa quizás, que paga á su clero ciento sesenta y nueve millones novecientos quinientos mil ciento setenta y tres reales anuales, mas, mucho mas proporcionalmente que ninguna nación católica del mundo, de una nación que tolera el escándalo de que en muchas de sus provincias no baste el producto íntegro de los impuestos para cubrir las atenciones de la Iglesia, y eso sin contar sus propios emolumentos y derechos parroquiales que son ya una contribución no despreciable. En cambio la Santa Sede formula graves cargos al gobierno de la reina, porque en el presupuesto del año presente, en medio de los trastornos y de las públicas calamidades que han afligido á la nación, descuenta el mismo tanto por ciento en las asig-

naciones del clero, que á modo de pasajero tributo viene descontado de algun tiempo acá en los sueldos de los funcionarios públicos, de las viudas de los huérfanos de los defensorés de la patria.

No temé, pues, el gobierno de la reina que se compare su conducta con la conducta de la Santa Sede: no duda al someter, como hoy somete sus disidencias con la Santa Sede al fallo imparcial de las naciones católicas. Ha dicho ya que considera la ruptura de relaciones entre ambas potestades como un deplorable acontecimiento. Por evitarlo ha hecho antes cuanto su posición y sus deberes le han permitido; por hacerlo cesar se le hallará dispuesto siempre á ceder en todo lo que sea justo y prudente. Pero tranquilo en tanto en su conciencia; seguro de no haber inferido la menor ofensa á la religion ni á la Iglesia; seguro tambien de no haber infringido esencialmente el último Concordato; no solo aguarda que el mundo católico le haga justicia desde hoy, sino que se atreve á esperar que, antes de mucho, con mejor acuerdo, se la hará cumplida la Santa Sede. Firmemente adherido á sus principios, que son los de la católica nacion española; la religion, la Iglesia, el pontificado mismo, tendrán siempre en él un súbdito espiritual, un protector y un defensor si fuere necesario. Y si por desgracia persistiese la Santa Sede en su conducta; si de resultas de su hostilidad, mas ó menos patente; surgieran graves conflictos; al reprimir, al castigar, al usar del derecho de propia defensa, procuraría aunar, con la mas inflexible energia, el respeto debido siempre, cualesquiera que sean sus actos, al Padre comun de la Iglesia. Solo deploraría en este caso la funesta ceguedad que pondria al digno sucesor de San Pedro en el número de los enemigos de una nacion cristiana y católica, que en serlo cifra y ha cifrado siempre la mayor de sus glorias.

De este despacho dejará V. copia á ese señor ministro de Negocios Extranjeros. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo 24 de julio de 1855.

JUAN DE ZAVALA.

IDEM 12.

Durante la interrupcion de las relaciones con la Santa Sede, ocasionada por la muerte del último Rey, fueron sucesivamente á encargarse del despacho de los asuntos de España en Roma el Sr. Villanta, ministro plenipotenciario, el Sr. Hoyos que disfrutaba igual categoría. Estos funcionarios, independientes de la Secretaria y sin caracter diplomático reconocido, se hallaban en una situación anómala, en cierto modo, que el gobierno ha procurado evitar al presente determinando que se considere como servicio hecho en la Secretaria del Estado el despacho de los asuntos de España en Roma durante la interrupcion de relaciones. En este concepto se ha dispuesto que el oficial primero de la Secretaria pase temporalmente á Roma á continuar sus servicios con su mismo sueldo y su misma categoría; no habiendo habido mas razon para elegirle sino que él es en la Secretaria el gefe del negociado de asuntos eclesiásticos.

(Gaceta.)

Ha llegado á Lisboa el Rey don Pedro V.

(S. Nacional.)

Parece que están trabajando todas las Direcciones del departamento de Hacienda, á quienes corresponde, para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley de presupuestos de este año, que restablece la clasificación y

categoría de las provincias de la Península en el estado que tenían por decreto de las Cortes de 15 de febrero de 1837. (Diario Español.)

Partes telegraficas particulares.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Por la via de Zaragoza.

Madrid, lunes, 13 de agosto, á las 6 y 35 minutos de la tarde.

Dicese que en el Consejo de ministros del domingo se decidió adoptar desde luego las medidas de policía del proyecto del ministro de Fomento, dejando para las Cortes la aprobacion de las medidas legislativas para el arreglo definitivo de la cuestion obrera de Cataluña.

Madrid, martes, 14 de julio.

El gobierno contestará mesurada pero energicamente á la alocucion del Papa.

Es falso que Garibaldi y Mazzini hayan pedido permiso para venir á España. El gobierno se negaría á admitirlos.

Boletin Estrangero.

Una correspondencia de Odessa, fechada el 28 de julio y dirigida al *Ost-Deutsche-Post*, contiene lo que sigue:

«El general Luders pasó ayer revista á toda nuestra guarnicion, que se compone de 16,000 hombres de infantería, 2 regimientos de hulanos y 8 baterías ligeras de campaña.»

Está terminado el telégrafo entre San Petersburgo y Sebastopol, y de algun tiempo á esta parte se pueden tambien enviar partes privados de Odessa á Sebastopol.

El *Pacific* trajo á Liverpool el correo de New-York del 25 de julio.

Los presos por haber listado para la legion inglesa en Boston han sido absueltos, y reclaman una indemnizacion de 40.000 duros.

El *New-York Herald* anuncia que el Presidente ha recibido la contestacion que el Emperador de Rusia le envia á la felicitacion que aquel le dirigió por su advenimiento al Trono. El Emperador dice en su carta que su augusto padre le habia recomendado al morir que estudiase los documentos que le habian sido enviados por MM. Jackson, Clay, Webster y otros hombres de Estado de la Union americana. Manifiesta ademas los sentimientos de su estimacion á los Estados Unidos, y desea que dure mucho tiempo su amistad con Rusia.

Partes telegraficas electricas-particulares.

Marsella, 14.

El Indus que conduce al general Canrobert está en retardo.

Por el Filipo-Augusto, que llegó ayer, se tienen noticias de Constantinopla del 4. En esta fecha se creia que el ataque de los aliados contra la torre Malakoff era inminente.

En Constantinopla se cree firmemente en una nueva crisis ministerial.

El presidente del consejo militar del seraskierat ha sido destituido. Bou-Maza ha sido nombrado coronel en Asia.

Gerona 16 de Agosto.

El el lugar correspondiente insertamos la circular del Sr. ministro de Hacienda por la cual se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones.

Durante el dia de hoy han sido muchas las personas que se han presentado á suscribirse, de modo que sube ya á una cantidad bastante regular lo recaudado por este concepto.

Esta mañana, si nuestras noticias son exactas, se ha levantado el somaten en los puebls de la Selva y llano de esta ciudad. Ignoramos la causa que lo ha motivado y resultado que ha tenido.

Ayer fueron trasladados á la nueva cárcel los presos que habia en la antigua y cuanto antes debe empezarse á trabajar en el derribo de esta última.

ANUNCIOS.

HOY. S. Liberato ab.

MANANA. Sta. Elena emperatriz vda. y s. Agapito mr.

CUARENTA HORAS. Se hallan en la iglesia de Hospicio. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 8 de la noche.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Desamparados, en S. Felio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la Monarquia han contristado sobremanera el ánimo de la Reina, cuyo sólido y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esacion forzosa del anticipo de los 230 millones, y dar toda la espera necesaria, hasta que la enfermedad restante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro, hacen absolutamente imposible esta medida, puede sin embargo, aplazarse la esacion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria, disminuyendo asi la cantidad que habrá de recaudarse en esta forma. Por estas consideraciones la Reina (q. d. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en primero de setiembre próximo, como está prevenido se verifique en quince del referido mes, no haciendo alteración en el 2.º plazo, que será el señalado para el primero de noviembre, y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses.»

Y se inserta para la debida publicidad, prometiendo me confiadamente del patriotismo de los contribuyentes y particulares que hasta el dia no hayan podido suscribirse, que lo verificarán en lo restante de este mes, aprovechando la proroga que concede la Reina, (Q. D. G.) deseosa como siempre de que participen de las ventajas que proporciona la suscripcion voluntaria al anticipo de los 230 millones, y de aliviar á los puebls en cuanto lo permiten las graves y perentorias obligaciones del tesoro público.

Encargo á los SS. Alcaldes constitucionales que se sirvan dar á la presente circular la mayor publicidad.

Gerona 16 agosto de 1855. — Santiago Picó.

Alcaldia Constitucional de la inmortal Gerona.

El principio de asociacion, establecido sobre reglas y bases justas y equitativas, se halla reconocido como el medio mas eficaz y poderoso de promover el desarrollo de la riqueza pública, la conservacion de los intereses existentes y la concordia entre los ciudadanos asociados.

Mediante estas consideraciones, el Ayuntamiento ha acordado tomar bajo su proteccion el establecimiento en Gerona de una sociedad de seguros mútuos de incendios de edificios, á semejanza de otras ciudades importantes.

Para dar principio á los trabajos necesarios al objeto, el Ayuntamiento ha nombrado una comision de su seno y de varios propietarios de casas, con cuyo concurso he resuelto celebrar una Junta general de propietarios de edificios situados dentro del casco de esta ciudad, debiendo tener lugar el domingo dia 19 del corriente mes á las 11 de la mañana en el salon Consistorial.

En su consecuencia invito á todos los SS. propietarios de casas de Gerona para que se sirvan concurrir á la reunion espresada, con lo cual no solo podrán consultar sus propios intereses, si que tambien favorecerán al mismo tiempo, por el sistema de socorros mútuos, los intereses de sus convencinos.

Gerona 16 de agosto de 1855. — El Alcalde constitucional Francisco Bosqui.

ELEMENTOS

ARITMÉTICA UNIVERSAL.

Por D. Manuel Madrell y Badia.

Obra aprobada por Real orden de 20 de mayo de 1852 para servir de texto en los colegios y escuelas del reino, y recomendada por la comision superior de instruccion primaria de Barcelona.

Continuada

Por don Francisco de Asis Madrell.

Tomo II.

Escrito bajo un nuevo plan Filosófico general.

Véndese en la libreria de Grases.

Historia de la civilizacion

española desde la invasion de los árabes hasta la época presente por D. Eugenio de Tapia.

Consta de 4 tomos en 8.º mayor, y se vende en la libreria de Grases.

E. R. — Elix Páges.

Imprenta de Grases plaza de la constitucion, frente las Casas Consistoriales.